



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 109. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 23 Feb. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L., recibida el 03 de febrero de 2010, (Expediente N° D 028-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 055-2010/CE-AA-OSCE del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2008, la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Huancavelica, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 050-2008/ORA derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0108-2007/GOB.REG.HVCA/CEP para la prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del expediente Técnico Construcción Carretera Chiriccmachay – Pichccahuasi - Huancavelica;

Que, mediante Carta N° 775-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-OL de fecha 27 de mayo de 2009, recibida por la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L el 27 de mayo de 2009, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L. mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L. al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la



controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Ñaca Consultores y Contratistas E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Huancavelica, al abogado Francisco Javier Peñaloza Riega, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

